



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1264 de 2016
21 / NOV. / 2016 ✓

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI. ✓

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2611 de 1974, Decreto 1541 de 1978, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, No. 01 de 1996, Acuerdo 70 de 2003, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000001 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que la CVC otorgó una concesión de agua general para los usuarios que se surte del río Pance (Resolución No. 263 de 2000), por la cual se reglamenta en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca para el predio ubicado en la Carrera 122 entre Calle 12 y 13 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 30 l/s para uso Acueducto.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1264 de 2016
21 / NOV / 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI.

términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya. 14. Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

15.- Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. 16.- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 98 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma. 17.- El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: COLEGIO BOLIVAR en la Calle 5 # 122 - 21. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados





RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1264 de 2016
21 / NOV /2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI.

Que el DAGMA mediante Oficio Radicado N° 4133.0.9.96868 del 2 de noviembre de 2010 le solicitó al predio ubicado en la Calle 5 # 122 - 21, donde opera en la actualidad el COLEGIO BOLIVAR, documentación necesaria para dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que el COLEGIO BOLIVAR, identificado con el NIT 890300539-4, representado legalmente por el señor JOSEPH JOHN NAGY, identificado con la cédula de extranjería residente número E212514, mediante oficio radicado N° 16483 del 16 de diciembre de 2010 solicitó la concesión de aguas superficiales para uso Acueducto, para el predio ubicado en la Calle 5 # 122 - 21, donde funciona el COLEGIO BOLIVAR de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali; anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado, 2) Certificado de Existencia y Representación Legal del 14 de diciembre de 2010, 3) Certificado de tradición N° 370-710417 de 14 de diciembre de 2010, 4) Certificado de tradición N° 370-50503 de 10 de diciembre de 2010, 5) Certificado de tradición N° 370-179875 de 10 de diciembre de 2010, 6) fotocopia de cedula de extranjería residente del representante legal, 7) copia de resolución N° SGA 371 de 1999 de la CVC, 8) CD con plano urbanístico 2010, 9) plano de ubicación del predio.

Que el DAGMA da inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales mediante Auto de Inicio N° 41330.6.3.0013 de 29 de abril de 2011 para el COLEGIO BOLIVAR, el cual no fue notificado al usuario, pero el representante legal informa tener copia de este acto administrativo.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las Normas Ambientales legales vigentes, por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, atendiendo el Informe Técnico No 307-2016, que forma parte integral del presente Acto Administrativo y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorga Concesión de Aguas Superficiales a el COLEGIO BOLIVAR, identificado con el NIT 890300539-4, representado legalmente por el señor JOSEPH JOHN NAGY, identificado con la cédula de extranjería número E212514; predio ubicado en la Calle 5 # 122 - 21 en





RESOLUCIÓN No. 4133.D.21. 1264 de 2016
21 / NOV. /2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.538-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI.

la ciudad de Santiago de Cali, en la cantidad equivalente al 0.48% del caudal promedio de la Derivación 5 del río Panca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.6 lt/seg. (CINCO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO SEGUNDO. El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso DOMÉSTICO y RIEGO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO. El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO CUARTO. El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO. El COLEGIO BOLIVAR deberá presentar a esta Entidad el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memoria técnica y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente, se le solicita presentar información de alternativa tecnológica para realizar la medición del caudal captado para su posterior revisión y aprobación.

ARTICULO SEXTO. El COLEGIO BOLIVAR deberá presentar a esta Entidad el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales, acorde con lo establecido en la Ley 373 de 2009.



RESOLUCIÓN No. 4133.D.21. 1264 de 2016
21 / NOV. /2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO SEPTIMO. Los usuarios que se surten del agua de la Derivación 5 del río Pance deben efectuar acciones de limpieza y mantenimiento a las estructuras de derivación de caudal ubicadas aguas arriba de su predio.

ARTICULO OCTAVO. Acorde con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, se informará a Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali sobre el uso del agua realizado en el COLEGIO BOLIVAR para que esa dependencia efectúe control y seguimiento a la calidad del agua de la Derivación 5 del río Pance para verificar que el agua de esta fuente sea apta para este uso, al igual que la calidad del agua producida por el sistema de tratamiento existente en esta institución.

ARTICULO NOVENO. La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales

ARTICULO DECIMO: . El Colegio Bolivar ubicado en la Calle 5 # 122 - 21, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 5.6 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Derivación 5 del río Pance, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 0.48% del caudal promedio de la Derivación 5 del río Pance.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El Colegio Bolivar como beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1694 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorga la concesión. 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1264 de 2016
21 / NOV /2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI.

sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la Derivación 4 del río Panca las cuales atraviesan los predios del COLEGIO BOLIVAR, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Derivación 5 del río Panca, 4) El predio COLEGIO BOLIVAR deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Derivación 5 del río Panca, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) El representante legal del COLEGIO BOLIVAR o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, 6) mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, 7) COLEGIO BOLIVAR no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen, 8) fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio, 9) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión, 10) sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA, a través del Grupo Recurso Hídrico, 11.- Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios, 12.- Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental, 13. La concesión de aguas superficiales de uso Doméstico y Riego que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del COLEGIO BOLIVAR a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Acueducto, en los





RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1264 de 2016
21 / NOV. / 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI,

de cobro, no le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas. 18.- En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que pueda suministrarse y el orden establecido para hacerlo. 19.- El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA. 20.- El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia. 21.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación. 22.- Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada. 23.- El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali. 24.- Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones. 25.- Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones. 26.- Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de





RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1264 de 2016
21 / NOV. /2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI.

vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua. 27.- El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para la Concesión, se realizará anualmente. 28.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental. 29.- Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones físicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva. 30.- El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. 31.- El DAGMA, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma. 32.- En caso que se produzca la venta de los predios de COLEGIO BOLIVAR, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión. 33. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. 34.- Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Rector del Colegio Bolivar señor JOSEPH JHON NAGY identificado con la cedula de extranjeria No. 212.514 expedida en Bogotá, o a quien haga actualmente sus veces, dándole copia íntegra del mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JHN', is written over the page number.





RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. 1264 de 2016
21 / NOV. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL COLEGIO BOLIVAR CON NIT No 890.300.539-4 UBICADO EN LA CALLE 5 No 122-21 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DE VÍA
Director

Proyecto y Revisión: Blanca Luana Grajales Parra - Abogada Contrata Grupo Recursos Hídricos
Revisión: Inger. Pablo Sandoval Camacho Abogado Área Jurídica
Rafé de Hilar María Mercedes Moreno - Asesora Jurídica



República Dominicana
 Oficina de Recursos de Oposición
 Dirección General de Recursos del Poder Judicial

Oficio de Notificación Personal

En el día de hoy 28 del mes de enero del año 2010 se le notificó a DR. JOSÉ ANTONIO MORALES la expedición de la resolución No. 021-10-001 de 21 de enero del presente año, por la que se le declara RECONOCIDA la RECONOCIDA en la causa de RECONOCIMIENTO No. 16-103-006 de 2009 de DR. JOSÉ ANTONIO MORALES contra DR. JOSÉ ANTONIO MORALES a quien es la fuerza que narra la misma en los hechos RECONOCIDA dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se entrega copia escrita de esta administración.

Firma del Notificado: [Firma]
 Nombre completo: DR. JOSÉ ANTONIO MORALES

Firma del Funcionario: [Firma]
 Cargo: ABOGADO